

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso pendiente de resolver solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. CARLOS ALBERTO ENRIQUEZ ALEGRIA vs. AVIANCA Rad. 2015-00354-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1954

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada a favor del demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. HERNAN GARCIA BEDOYDA identificado con c.c. No. 14.956.199 y T.P. 59.111 del C.S.J., quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002849176de fecha 23/11/2022 por valor de \$7.266.208.00** consignado por **AVIANCA**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2e91300565acd0db6c8494a9a75bd5152127891ccf482f99a38ac841d8476f**

Documento generado en 02/12/2022 11:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. MARTHA LUCIA GIRALDO JARAMILLO vs COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2019-00587.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1949

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por **PORVERNIR S.A.** a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con C.C. No. 31.644.807 y T. P. No. 128.416 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002851245 de fecha 25/11/2022 por valor de \$2.817.052.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **3ac9731ca66acc818e7d0685a4fbb985ee7feb31d73f8a7a323d1591e5a7d376**

Documento generado en 02/12/2022 11:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. PATRICIA SALINAS ORTIZ vs COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. Rad. 2022-00085.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1960

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por **PORVENIR S.A.** a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con C.C. No. 31.644.807 y T. P. No. 128.416 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002851248 de fecha 25/11/2022 por valor de \$1.908.526.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702f8d629df3f916af59add3919b18eb8ffc43d70df5da492168dddfb872b4a3**

Documento generado en 02/12/2022 11:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 65840 del 29 de noviembre de 2022 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc3 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. HAROLD LIBREROS SUAREZ vs. COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2022-00116-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3552

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 65840 del 29 de noviembre de 2022 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

“...se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante, agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado con el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma....”

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco de Occidente de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$1.843.386.00.** **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.**

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través del señor CARLOS FERNANDO MEHECHA ZAMORA, Gestor Embargo -UGCC, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$1.843.386.00. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b115940e0bcaec69ea24071803c0801e8ab8f65c8f34d390b4b3ca708a27b656**

Documento generado en 02/12/2022 11:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 65841 del 29 de noviembre de 2022 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc3 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. RICARDO LLANOS ORTEGA vs. COLPENSIONES Rad. 2022-00145-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3553

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 65841 del 29 de noviembre de 2022 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

“...se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante, agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado con el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma....”

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco de Occidente de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$12.615.879.00.** **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.**

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través del señor CARLOS FERNANDO MEHECHA ZAMORA, Gestor Embargo -UGCC, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$12.615.879.00. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6033c6c99e7e7443885481839f06ed1599c6f7809ba1791f3c0f6b55d4b15f**

Documento generado en 02/12/2022 11:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 65842 del 29 de noviembre de 2022 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc3 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. EDILBERTO OVIEDO POSSO vs. COLPENSIONES Rad. 2022-00263-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3554

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 65842 del 29 de noviembre de 2022 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

“...se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante, agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado con el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma....”

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco de Occidente de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$8.604.037.00.** **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.**

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través del señor CARLOS FERNANDO MEHECHA ZAMORA, Gestor Embargo -UGCC, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$8.604.037.00. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b26983585fe084cd4d86993d9503b75551e0e184be1061f8bf46f360c95c92**

Documento generado en 02/12/2022 11:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. PATRICIA ROMERO GUTIERREZ vs. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00548

INTERLOCUTORIO No. 3549

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **PATRICIA ROMERO GUTIERREZ vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 240 del 03 de diciembre de 2020 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia base de recaudo.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de **PORVENIR S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor de la señora **PATRICIA ROMERO GUTIERREZ**, por los siguientes conceptos:

1.- **Ordenar a PORVENIR S.A.**, que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos el bono pensional –si lo hubo- de la demandante; así como también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora.

2.- **Ordenar a COLPENSIONES EICE** que acepte el traslado de la demandante al RPM, junto con la totalidad de los dineros provenientes del RAIS.

3.- La suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de segunda instancia.

4.- La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$2.877.803.00)**, a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera y segunda instancia.

5.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PORVENIR S.A.**, que a cualquier título posea en los siguientes bancos: **Scotianbank Colpatría, Bancolombia, Davivienda, Occidente, BBVA, Bogotá, AV Villas y Popular**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.**

7.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

8.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

9.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

10.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77b6d81b970cab5310f4540141dfc908559ca2e460afc5fc953974a142a15b7**

Documento generado en 02/12/2022 11:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JAIME PARRA RODRIGUEZ vs. COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00549

INTERLOCUTORIO No. 3550

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **JAIME PARRA RODRIGUEZ vs. COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 373 del 27 de octubre de 2021 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia base de recaudo.

De otro lado, consultado el portal web del banco Agrario se evidencia la existencia del título judicial **No. 469030002840668 de fecha 28/10/2022 por la suma de \$1.908.526.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega a la apoderada de la parte actora por estar facultada para recibir, motivo por el cual esta instancia judicial se abstendrá de librar orden de pago por este rubro contra la AFP.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de **COLFONDOS S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor del señor **JAIME PARRA RODRIGUEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Ordenar a **COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**, que, **DEVUELVAN** a **COLPENSIONES** todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo

de la afiliación del ejecutante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante, si fuere el caso.

2.- **Ordenar** a **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.**, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones del demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado.

3.- **Ordenar** a **COLPENSIONES**, la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales al afiliado demandante.

4.- La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$908.526.00)**, a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas de primera instancia.

5.- La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$908.526.00)**, a cargo de la parte demandada **COLFONDOS S.A.** y a favor de la parte actora, por las costas de primera instancia.

6.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **COLFONDOS S.A.**, que a cualquier título posea en los siguientes bancos: **BBVA, Davivienda, Occidente y Bancolombia**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.**

8.-**Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO con C.C. No. 1.143.838.810 y T. P. No. 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura quien está facultada para recibir, del título judicial **No. 469030002840668 de fecha 28/10/2022 por la suma de \$1.908.526.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

9.- **Abstenerse** de librar mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario contra **PORVENIR S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

10.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

11.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

12.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

13.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765af9b976fdd9cbf4bf7ba4693d7861260bd9deaff276ba97cb4809a1d677a9**

Documento generado en 02/12/2022 11:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. ELIANA MARIA RAMÍREZ GIRALDO vs SELECCIÓN DE PAPEL Y CARTON MAFE SAS. Rad. 2022-00563

INTERLOCUTORIO No. 3526

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **ELIANA MARIA RAMÍREZ GIRALDO vs SELECCIÓN DE PAPEL Y CARTON MAFE SAS**, la parte actora, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 421 del 22 de septiembre de 2022 emitida por este despacho judicial, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

Por otro lado, y respecto de la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte actora, deberá manifestar este despacho que no es procedente, toda vez que con la misma no se prestó en correcta forma el juramento de que trata el Art. 101 del C.P.L. y de la S.S., por lo que se habrá de negar dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la Sociedad **SELECCIÓN DE PAPEL Y CARTON MAFE SAS**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, efectúe las siguientes actuaciones a favor de la señora **ELIANA MARIA RAMÍREZ GIRALDO**, por los siguientes conceptos:

1.- **DECLARAR** que entre la sociedad **SELECCIÓN DE PAPEL Y CARTON MAFE SAS** y la señora **ELIANA MARIA RAMIREZ GIRALDO** existió un contrato verbal de trabajo a término indefinido iniciado el **31 de diciembre de 2009** y finalizado el **10 de agosto de 2017**, por medio del cual la trabajadora desempeñaría para la demandada la labor de seleccionadora de papel reciclable y aseo, con una remuneración equivalente al mínimo mensual legal vigente de cada anualidad.

2.- **Reconocer** y pagar los siguientes conceptos:

-\$6.247.633,83 por concepto de Cesantías del período 31/12/2009 a 10/08/2017

-\$5.706.172,23 por concepto de Intereses a las cesantías, del período 31/12/2009 a 10/8/2017

-\$6.247.633,83 por concepto de Primas de servicios del período 31/12/2009 – 10/08/2017

-\$2.807.423,03 por concepto de Vacaciones del período 31/12/2009 – 10/8/2017

-\$7.593.992,20 por concepto de Auxilio de transporte del período 31/12/2009 a 10/8/2017

La sanción moratoria por falta de pago de las prestaciones a la terminación del contrato de trabajo, liquidadas a razón de un día de salario por cada día de retardo a partir del **10 de agosto de 2017** hasta el pago total de la obligación.

3.- Ordenar realizar la afiliación retroactiva de la demandante en el fondo de pensiones que la demandante escoja, a partir del **31 de diciembre de 2009** y hasta el **10 de agosto de 2017**, debiendo pagar los aportes correspondientes a dicho período, teniendo como IBC el salario mínimo legal mensual vigente en cada anualidad, además deberá pagar los intereses moratorios, según cálculo actuarial que realice el fondo elegido.

4.- La suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)**, a cargo de la ejecutada y a favor de la parte actora, por concepto de costas del proceso ordinario.

5.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6.- **NEGAR** la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** presentada por la parte actora, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

7.- **Notifíquese personalmente** a la parte demandada Sociedad **SELECCIÓN DE PAPEL Y CARTON MAFE SAS** de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d896e07a918747ade62e84a55518135d60c3264200dda4b4e6bf47e6d22f72d5**

Documento generado en 02/12/2022 11:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. LIZBETH IVONNE MEYBERG CORAL vs. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00564

INTERLOCUTORIO No. 3527

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **LIZBETH IVONNE MEYBERG CORAL vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 377 del 27 de octubre de 2021 proferida por este Despacho judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia objeto de ejecución.

De otro lado, consultado el portal web del banco Agrario se evidencia la existencia del título judicial **No. 469030002854180 de fecha 29/11/2022 por la suma de \$1.158.526.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir, motivo por el cual esta instancia judicial se abstendrá de librar orden de pago contra la AFP.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, para que a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, para que, cancelen a favor de la señora **LIZBETH IVONNE MEYBERG CORAL**, por los siguientes conceptos:

1.- **Ordenar** a la **AFP PORVENIR S.A.**, a trasladar a **COLPENSIONES EICE**, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con sus rendimientos. De igual modo, La AFP antes citada, deberá devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de ellos ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

2.- Ordenar a **COLPENSIONES** que una vez la **AFP PORVENIR S.A.** de cumplimiento a lo anterior, procesa a recibir los dineros, a convalidar la historia laboral de aportes pensionales en favor de la demandante y activar su afiliación en el régimen de prima media, sin solución de continuidad.

3.- La suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEÍS PESOS MCTE (\$1.158.526.00)**, a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES**, y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera y segunda instancia.

4.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

5.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. FRANK RODRIGUEZ ESPINEL con C.C. No. 94.498.056 y T. P. No. 161.305 del Consejo Superior de la Judicatura quien está facultado para recibir, del título judicial **No. 469030002854180 de fecha 29/11/2022 por la suma de \$1.158.526.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

6.- Abstenerse de librar mandamiento de pago contra **PORVENIR S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

7.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

8.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

9.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

10.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cec23e73e18622a0dc244598282df99b31756b4b92bee984c746d27782bdbf**

Documento generado en 02/12/2022 11:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ELIZABETH EUGENIA ACOSTA HOLGUÍN vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2022-00565

INTERLOCUTORIO No. 3528

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **ELIZABETH EUGENIA ACOSTA HOLGUÍN vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 506 del 03 de diciembre de 2021 proferida por este Despacho judicial, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las costas judiciales.

De otro lado, consultado el portal web del banco Agrario se evidencia la existencia del título judicial **No. 469030002847859 de fecha 18/11/2022 por la suma de \$1.500.000.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir, motivo por el cual esta instancia judicial se abstendrá de librar orden de pago contra la AFP.

Por otro lado, y respecto de la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte actora contra **PROTECCIÓN S.A.**, deberá manifestar este despacho que no es procedente, toda vez que con la misma no se prestó en correcta forma el juramento de que trata el Art. 101 del C.P.L. y de la S.S., por lo que se habrá de negar dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, para que a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, para que, cancelen a favor de la señora **ELIZABETH EUGENIA ACOSTA HOLGUÍN**, por los siguientes conceptos:

1.- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00)**, a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera y segunda instancia.

2.- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00)**, a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera y segunda instancia.

3.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

4.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JORGE ANDRES MARIN GODOY con C.C. No. 94.533.208 y T. P. No. 180.609 del Consejo Superior de la Judicatura quien está facultado para recibir, del título judicial **No. 469030002847859 de fecha 18/11/2022 por la suma de \$1.500.000.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

5.-Abstenerse de librar mandamiento de pago contra **PORVENIR S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

6.- **NEGAR** la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** en cuanto a **PROTECCIÓN S.A.** presentada por la parte actora, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

7.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

8.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

9.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

10.- Una vez el profesional del derecho preste el juramento de que trata el Art. 101 del C.P.L. y de la S.S., y quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ed2bd2b92ce0ae1304920bea19bbab087bd9d9f93700cf324857f5ca78db4f**

Documento generado en 02/12/2022 12:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>